REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veintitrés (23) de abril de 2024.

RADICACIÓN: 47-001-41-89-006-2024-00225-00
DEMANDATE: BRAYAN ANDRES CASTAÑEDA RINCON
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S. A.
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCITO SECRETARIO DE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS MULTIPLES,

NOTIFICA A:

A RUQUIN S. A, ACCIÓN PLUS y GESTIONAR S. A del fallo dentro de la acción de tutela calendado veintitres (23) de abril del año dos mil veinticuatro, emitido dentro de la Acción de Tutela con Radicado No. **47001418900620240022500 BRAYAN ANDRES CASTAÑEDA RINCON CONTRA la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S. A**. MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LO SIGUIENTE: ……R E S U E L VE:

1.- CONCEDER la acción de tutela seguida por el señor BRAYAN ANDRES CASTAÑEDA RINCON CONTRA la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S. A., por las razones señaladas en las consideraciones jurídicas de esta decisión. En consecuencia, se ORDENA a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S. A., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todos los trámites administrativos previos para solicitar al empleador y al trabajador la documentación necesaria y poder proceder con la calificación del origen de las patologías (TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA R522-OTRO DOLOR CRONICO) del señor BRAYAN ANDRES CASTAÑEDA RINCON, y que le notifique a este último acerca de los trámites adelantados. Una vez recibida la documentación necesaria para emitir la respectiva calificación, se le concede un término improrrogable de veinticuatro (24) horas para que proceda a emitir el dictamen de calificación de origen de las patologías del accionante. 2.- NEGAR la acción de tutela impetrada por el ciudadano BRAYAN ANDRES CASTAÑEDA RINCON CONTRA la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S. A., en lo referente a la nueva tutela presentada por el pago de incapacidades, por las razones brindadas en la parte motiva de esta providencia. 2.- NEGAR la acción de tutela instaurada por BRAYAN ANDRES CASTAÑEDA RINCON CONTRA la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DR. MARTIN CHARRIS, VIVA 1A IPS, EXTRAS S. A. S., DRA. RUBY MILENA PARADA CARDENAS, la DRA. MARY CANDY DIAZ M., RUQUIN S. A., PORVENIR S. A., SEGUROS BOLÍVAR S. A., ACCIÓN PLUS, la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA,GESTIONAR S. A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. - ARL SURA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 3.- Notifíquese esta sentencia a las partes por el medio más eficaz. 4.- Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo. NOFITIQUESE Y CUMPLASE. EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS. JUEZ."

POR DESCONOCERSE SU PARADERO, FIJESE EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ESTE DESPACHO Y EN EL MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL

Cordialmente,

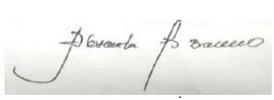

ALEXANDER LÓPEZ BRAVO
Secretario

SE FIJA EL PRESENTE AVISO HOY VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)